



XXX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



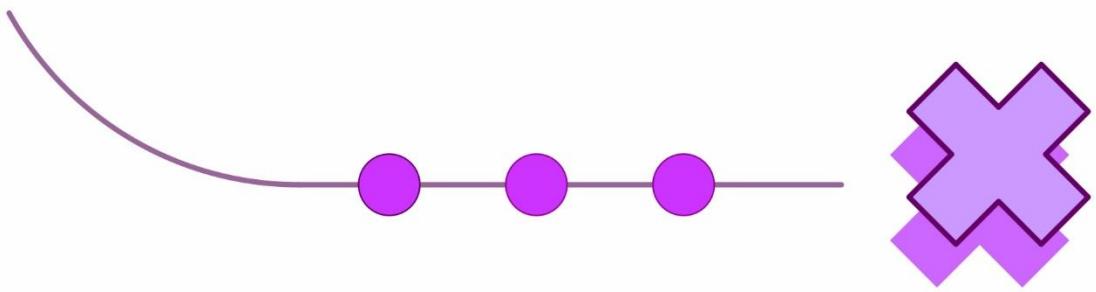
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

ULTRACTIVIDAD DE LAS NORMATIVAS QUE REDUCEN LA BRECHA DE GÉNERO

Cendoya, Gabriela C.; Jaimez, Claudia V.

estudiojuridicoazevesjaimez@gmail.com

RESUMEN

La resolución Nº 13/24 dictada por el Inspector general de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tomando como base con fallos judiciales y los reclamos de sectores religiosos resolvió en su artículo 1º derogar las Resoluciones Generales IGJ Nº 34/2020, Nº 35/2020, Nº 42/2020 y Nº 12/2021. Esta normativa deja pendiente de resolver la vigencia de las reformas que todas las personas jurídicas tuvieron que realizar en razón de las resoluciones IGJ 34/20; 35/20 ;42/20 y 12/21, y que en algunos casos se judicializaron por motivos estatutarios y/o rechazo de la normativa de la Inspección General de Justicia.

PALABRAS CLAVE

Sociedades, asociación, cupo femenino

INTRODUCCIÓN

Las resoluciones de la Inspección General de Justicia, ordenando el cupo Femenino y de género, obligó a numerosas organizaciones civiles, comerciales, religiosas a cuestionarse sus estatutos y composición interna, órganos de dirección, deliberación y fiscalización, siendo que en muchos casos implicó un difícil proceso administrativo, social e incluso fiscal para incorporar nuevos asociados, socios y adherentes a los fines de su cumplimiento.

En otros casos esos debates excedieron lo interno y fueron al fuero administrativo contencioso judicial, estresando las estructuras privadas y el sistema estatal, en la tentativa de cumplimentar las directivas jurídicas; pero esta estrategia de Género del Banco Mundial para 2024-2030, en nuestro país fracasara en su rendición de cuentas institucional atento al análisis de las normativas contradictorias.

La seguridad jurídica o al menos su estabilidad quedan comprometidas en la ultraactividad normativa (cupo

femenino o de género), cumplimentando lo ordenado por el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 7 que en su parte pertinente ordena: "Eficacia temporal. A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes", además de los Tratados Internacionales, ratificados y convertidos en leyes nacionales.

MÉTODOS

La gestión para relevar las instituciones afectadas en sus órganos directivos, fiscalización y deliberación en las idas y vueltas normativas en tan poco tiempo institucional requieren del método Empírico Dialéctico, recolectando información del sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>.

Es para destacar la amplia bibliografía existente en la materia tanto en favor de la distinción de géneros y la conservación de ese status quo, como así también en sentido inverso la AGENDA 2030, impone la reducción de la

Brecha de Género, no solo como un Derecho Humano-Social, sino como elemento de mejoramiento del P.B.I. de los países signatarios, atento el potencial económico en las cadenas de valores y su componente fundamental determinado por las mujeres y los que variados géneros pueden aportar al mismo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Del análisis de los considerandos de la resolución general 13/2024 RESOG-2024-13-APN-surge que de diversas disposiciones dictadas por la misma Inspección General de Justicia se debían incluir en "... su órgano de administración, y en su caso en el órgano de fiscalización, una conformación que resalte la diversidad de género, estableciendo una composición de los órganos referidos para que estén integrados por la misma cantidad de miembros femeninos que de miembros masculinos y que, cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de miembros femeninos..." (res. general 34/23), luego se dictó la Resolución General IGJ N° 35/2020, (B.O. 13/8/2020) modificando el texto de los arts. 1º y 2º de la Resolución General IGJ N° 34/2020

".....disponiendo que, dada la compleja evolución —en ese tiempo— de la situación sanitaria nacional e internacional, no podía vislumbrar, de forma cierta, la proyección y/o prolongación y/o cesación total o parcial de las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DI.S.P.O.) que el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o el

Estado autónomo citadino (C.A.B.A.) pudieran disponer en lo inmediato, y también de futuro, en salvaguarda de la salud pública y, en miras a evitar el agrupamiento y circulación de la población mientras perduraran las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio, resultaba prudente diferir el plazo de entrada en vigencia, fijado en la Resolución General IGJ N° 34/2020, en sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de esa Resolución General en el Boletín Oficial de la República Argentina, ello sin perjuicio de eventuales prorrrogas que pudieran dictarse,...."

y en fecha 26/10/2020 se dictó la Resolución General IGJ N° 42/2020, (B.O. 27/10/2020) modificando la Resolución General IGJ N° 34/2020, disponiendo que;

A solicitud de las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas, el Registro Nacional de Cultos o el Registro de Institutos de Vida Consagrada, según corresponda, evaluados los antecedentes obrantes ante dicho/s Organismo/s, expedirán una constancia en la que se acredite que la entidad peticionante, de conformidad a sus principios constitutivos, no puede adecuar su estructura asociativa y sus reglamentos internos a lo previsto en los artículos 1º,

2º y 3º de la Resolución General N° 34/2020 de la Inspección General de Justicia, instrumento que será admitido por esta Inspección General de Justicia a los efectos de fundada excepción y debido cumplimiento, respectivamente, en relación a lo establecido en los artículos 4º y 7º de la Resolución General IGJ N° 34/2020.

Y tan es así que deviene la discusión atenta que el artículo 37 de la Constitución Nacional, protege la igualdad de los habitantes de la Nación Argentina, siendo innecesaria esta normativa "... para el acceso a cargos electivos y partidarios...", más allá de que legislar estas cuestiones son competencia exclusiva del Congreso de la Nación. En razón de esto existen numerosos recursos judiciales finalizados y otros en trámite, donde se sostuvo que el organismo Inspección General de Justicia de la Nación, se había excedido facultades y atribuciones vulnerando competencias constitucionales y otros colectivos culturales no incluidos en dichas resoluciones, que se encuentra vedada a la Administración. Así lo afirmó la jurisprudencia ("Fundación Apolo Bases para el Cambio c/ Estado Nacional IGJ s/ Amparo", la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha 28/9/2021, declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º y 9º de la Resolución General IGJ N° 34/2020, y del art. 1º de la Resolución General IGJ N° 35/2020). El debate del tema fue tratado en la Convención Nacional Constituyente del año 1994 (cfr. Diario de Sesiones, 22º Reunión, 3º Sesión Ordinaria (Continuación); 23º Reunión, 3º Sesión Ordinaria (Continuación); y 34º Reunión, 3º Sesión Ordinaria (Continuación), del 2, 3 y 19 de agosto de 1994, respectivamente). En definitiva, la resolución general nro 13/24 en sus Vistos y Considerandos omiten tratar el tema de la ultraactividad de las normativas derogadas, pero estuvieron vigentes por más de 3 años, e incluso no afirma la cuestión de los costos y costas que las instituciones en su proceso de adecuación interna a las normas han

incurrido en sedes judiciales e incluso quedaron disueltas según el caso por no tipificar en la normativa. Será este un caso de Responsabilidad del Estado por actos lícitos, y en sus consecuencias actuales por la Ultraactividad de las normas ya aplicadas y vigentes en los estatutos y sus posibles consecuencias dañosas.

El debate actual es si las instituciones deben revisar sus estatutos y regresar a sus conformaciones originarias o continuar en la formación societaria o asociativa con reducción de la brecha de género, aplicando el artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 37 de la Constitución Nacional, en consecuencia, por la derogación por la resolución general I.G.J.13/24 de normativa aparentemente inconstitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco Mundial (2023). Acelerar la igualdad de género para lograr un futuro sostenible, resiliente e inclusivo <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099453409202369879/pdf/IDU0100928bd06214045e409c1c096f49578e069.pdf>

Ministerio de Justicia. (s.f.). Inspección General de Justicia. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>

Ministerio de Justicia (s.f.). Inspección General de Justicia. Resoluciones Generales año 2024. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/institucional-igj/resoluciones-generales-ano-2024>

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyCN]. Ley 26.994 de 2014. Artículo 7. 7 de octubre de 2014.

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 37. 3 de enero de 1995 (Argentina).

Resolución nro 34/2020-IGJ.<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-34-2020-340720>

Resolucion nro 35/2020 -
IGJ.https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_general_igj_35-2020.pdf

Resolución nro 42/2020-
IGJ.<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-42-2020-343589>

Resolucion nro 12/2021-
IGJ.<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-12-2021-353222>

Resolucion nro 13/2024-
IGJ.<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-13-2024-398009>

Pagina Inspección General de Justicia:<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>.

Constitución de la Nación Argentina. Art 37-
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infoleg/internet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Fallo Fundación Apolo Bases para el Cambio c/ Estado Nacional IGJ s/ Amparo", la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha 28/9/2021:
<http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-contencioso-administrativo-federal-federal-ciudad-autonomia-buenos-aires-fundacion-apolo-bases-para-cambio-en-igj-amparo-ley-16986-fa21100026-2021-09-28/123456789-620-0011-2ots-eupmocsollaf?>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI
23G003 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Docente Investigador - PI
23G003 SGCyT-UNNE